



Fecha del informe : 18 de diciembre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto Nacional Forestal (INAFOR)
Código de resolución : RIA-UAI- 490-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional Forestal (INAFOR) se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de dicha entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-030-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Gina del Carmen Hernández Espinoza**, directora administrativa financiera; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Mabel Carolina Obando Rodríguez**, responsable de finanzas; **Jara Jacarely Collado Silva**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Dora Elena Miranda Marín**, directora de asesoría legal; **Brenda Patricia Alvarado Jirón**, responsable de la Oficina Administrativa; **Yanitza Lilieth Oporta Téllez**, responsable de la Unidad de Transporte; **Wendis Yasnina Álvarez Lazo**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, excodirectora forestal; **Eligio René Díaz Zúniga**, exdirectora administrativo financiero; **Ricardo José Mendoza Meneses**, exresponsable de La Oficina de Contabilidad; **Juthit del Socorro Bermúdez Ramírez**, exresponsable de la Oficina Administrativa; **Guillermo Antonio Galeano**, exresponsable de la Unidad de Transporte; **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de Asesoría Legal;



Roberto José Cajina Norori, exresponsable de la Unidad de Control de Bienes; **Nancy Isabel Rocha Orozco**, exresponsable de la Unidad de Control de Bienes y **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director de la División de Informática, todos de la entidad auditada. Conforme el artículo 57, de la citada ley orgánica de la Contraloría General de la República durante el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, fueron presentados los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en los hallazgos de control interno, en el informe de auditoría de autos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Verificar el registro y control de las altas, bajas y traslados de activos fijos, su existencia y adecuada valuación; **C)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables al registro y control del activo fijo; y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema del control interno relacionado a la administración de los activos fijos, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades en el sistema contable correspondiente al registro del activo fijo; y **b)** Debilidades de control interno para el registro de salida de almacén de los bienes de activos fijos. **2)** Los activos fijos dados de altas durante el período auditado se encontraron registrados en el inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, las bajas se registraron oportunamente, los traslados estaban debidamente registrados y soportados, y los bienes donados se encontraron integrados en el inventario. Asimismo fue comprobado que los activos fijos dados de altas al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se encontraron adecuadamente valuados al costo de adquisición, fueron debidamente asignados y representan activos fijos propiedad de la institución. **3)** La administración de los activos fijos cumplió con las autoridades aplicables leyes y regulaciones para el registro y control de los activos fijos, y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora



evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-030-006-20**, emitido por el auditor interno del **El Instituto Nacional Forestal (INAFOR)** derivada de la revisión practicada a la administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Instituto Nacional Forestal, señores: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Gina del Carmen Hernández Espinoza**, directora administrativa financiera; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Mabel carolina Obando Rodríguez**, responsable de finanzas; **Jara Jacarely Collado Silva**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Dora Elena Miranda Marín**, directora de asesoría legal; **Brenda Patricia Alvarado Jirón**, responsable de la Oficina Administrativa; **Yanitza Lilieth Oporta Téllez**, responsable de la Unidad de Transporte; **Wendis Yasnina Álvarez Lazo**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, excodirectora forestal; **Eligio René Díaz Zúniga**, exdirectora administrativo financiero; **Ricardo José Mendoza Meneses**, exresponsable de La Oficina de Contabilidad; **Juthit del Socorro Bermúdez Ramírez**, exresponsable de la Oficina Administrativa; **Guillermo Antonio Galeano**, exresponsable de la Unidad de Transporte; **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de la asesoría legal; **Roberto José Cajina Norori**, exresponsable de la Unidad de Control de Bienes; **Nancy Isabel Rocha Orozco**, exresponsable de la Unidad de Control de Bienes y **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director de la División de Informática.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y uno (1231) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López